Número: 8672
Fecha: 16 de diciembre de 2015
Aprobado: Víctor A. Suárez Meléndez
Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE
COMERCIO Y EXPORTACIÓN
DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION DE PYMES ELEGIBLES Y LA OTORGACION DE LOS ACUERDOS PARA LA CREACION O RETENCION DE EMPLEOS BAJO LA LEY 120-2014, MEJOR CONOCIDA COMO "LEY DE INCENTIVOS PARA LA GENERACION Y RETENCION DE EMPLEOS EN PYMES"

APROBADO POR LA JUNTA DE DIRECTORES DE
LA COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO
EN SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION DE PYMES ELEGIBLES Y LA OTORGACION DE LOS ACUERDOS PARA LA CREACION O RETENCION DE EMPLEOS BAJO LA LEY 120-2014, MEJOR CONOCIDA COMO "LEY DE INCENTIVOS PARA LA GENERACION Y RETENCION DE EMPLEOS EN PYMES"

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 – Título 5
Artículo 1.2 – Base Legal 5
Artículo 1.3 – Propósito 6
Artículo 1.4 – Aplicabilidad 6
Artículo 1.5 – Definiciones 6
Artículo 1.6- Reponsabilidades de la CCE 9

CAPÍTULO 2
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE LA PYME

Artículo 2.1 – Procedimiento para Solicitar 10
Artículo 2.2 – Requisitos de la Solicitud 10
Artículo 2.3 – Evaluación de Solicitudes 13
Artículo 2.4 – Procedimiento para la Certificación de la PyME y firma de Acuerdos 14

CAPÍTULO 3
TERMINOS PARA SUSCRIBIR ACUERDOS, CREAR O RETENER EMPLEOS

Artículo 3.1 – Términos relacionados al Acuerdo con la PyME 15
Artículo 3.2 – Término para la creación de Empleos 16
Artículo 3.3- Requisito para la retención de Empleos 16

CAPÍTULO 4
INCENTIVOS DISPONIBLES

Artículo 4.1 – Incentivos disponibles para las PyMES Elegibles Nuevas 17
Artículo 4.2 – Criterios adicionales para la PyME Elegible Nueva 23
Artículo 4.3 – Incentivos disponibles para las PyMES Elegibles en Expansión 24
Artículo 4.4 – Incentivos disponibles para PyMES Elegibles con Pérdidas Netas Operacionales 26

CAPITULO 5
INTERACCION DE LA CCE CON OTRAS AGENCIAS Y MUNICIPIOS

Artículo 5.1- Intercambio de información entre la CCE con agencias y municipios 29

CAPITULO 6
REVOCACION DEL ACUERDO

Artículo 6.1 – Revocación del Acuerdo 30

CAPITULO 7
RECONSIDERACIÓN DE DENEGATORIA DE ACUERDO Y TÉRMINO APELATIVO

Articulo 7.1 - Reconsideración 31

CAPITULO 8
SANCIONES

Artículo 8.1- Sanciones y Revocaciones 31

Artículo 8.2 – Procedimientos de Recobro de Incentivos 33

CAPITULO 9
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.1 – Cláusula de Salvedad 33
Artículo 9.2- Relevo de Responsabilidad 33
Artículo 9.3- Separabilidad 34
Artículo 9.4- Vigencia 34
Artículo 9.5- Recomendación y Aprobación 34

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION DE PYMES ELEGIBLES Y LA OTORGACION DE LOS ACUERDOS PARA LA CREACION O RETENCION DE EMPLEOS BAJO LA LEY 120-2014, MEJOR CONOCIDA COMO "LEY DE INCENTIVOS PARA LA GENERACION Y RETENCION DE EMPLEOS EN PYMES"

CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 – Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Certificación de Pymes Elegibles y la Otorgación de los Acuerdos para la Creación o Retención de Empleos bajo la Ley 120-2014, mejor conocida como "Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en Pymes" el cual será implementado y/o administrado por la Compañía de Comercio y Exportación para beneficio de las PyMES de Puerto Rico.

Artículo 1.2 – Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm.120 de 31 de julio de 2014, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en Pymes". Así también, este Reglamento se establece a tenor con los poderes conferidos a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada mejor conocida como "Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico", y a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la con la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 1.3 – Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer los requisitos y procedimientos que regirán la elegibilidad de las PyMES que podrán beneficiarse del Programa de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en las PyMES.

Artículo 1.4 – Aplicabilidad

Este Reglamento será de aplicación a toda PyME, que interese participar en el programa de incentivos a ser administrado por la CCE para la creación y o retención de empleos y que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Artículo 2.2 de este Reglamento.

Artículo 1.5 – Definiciones

Las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se indica a continuación cuando sean utilizados o referidos en este Reglamento, a no ser que del contexto se entienda claramente otro significado:

1. Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos: (en delante "Acuerdo") es un contrato entre una PyME Elegible y la CCE mediante el cual la PyME Elegible se compromete a la creación o retención de empleos y a otras condiciones, según aplique, a cambio de los beneficios aplicables dispuestos en la Ley, los cuales estarán enumerados específicamente en dicho Acuerdo. Los Acuerdos establecerán el término de su vigencia y el desglose de los beneficios sujeto a la disponibilidad de fondos, según las disposiciones de la Ley.

2. Centros de Desarrollo de Negocios - Oficinas de la Compañía de Comercio y Exportación, conocidas como los "CDN" por sus siglas en español, dedicadas a asistir a las personas que acudan a éstas en todas las fases del establecimiento y desarrollo de un negocio, desde el plan de negocio y capacitación hasta la exportación de sus productos o servicios. Los CDN están localizados en San Juan, Ponce, Mayagüez, Arecibo y Fajardo.

3. Certificación de PyME Elegible - Documento oficial que certifica que la PyME cumple con todos los requisitos de la Ley Núm. 120-2014, lo cual la hace Elegible para suscribir con la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico un Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos y obtener los beneficios e incentivos provistos bajo dicha Ley.

4. Código - Código de Rentas Internas de Puerto Rico de la Ley 1-2011, según enmendado, o cualquier otra ley que lo sustituya.

5. Compañía - La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (en adelante "CCE")

6. Departamento de Hacienda - Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

7. Director Ejecutivo - El Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

8. Empleo o Empleado(a) Elegible - significará un empleado regular a tiempo completo o su equivalente según se define en la Ley y en este Reglamento. No incluirá empleos por contratos a través de agencias de empleo.

9. Empleo Elegible Incremental - significará el aumento del número de Empleados Elegibles, según dicho término se define en la Ley y en este Reglamento, que la PyME Elegible emplee bajo un Acuerdo para la Creación de Empleos a partir de la vigencia de la Ley y de la firma del Acuerdo, y en torno a los cuales solicite beneficios bajo la misma.

10. Empleo o Empleado Regular - se contará como empleado regular una persona residente de Puerto Rico que esté incluida en la nómina de la PyME Elegible. El número de empleados regulares incluirá el número de individuos que trabajen una jornada a tiempo completo para la PyME Elegible y/o el "número equivalente a empleados a tiempo completo". El número equivalente de empleados a tiempo completo se determinará sumando las horas de trabajo de los empleados que no estén contratados como empleados a tiempo completo y dividiendo el resultado de esa suma entre quinientos veinte (520) para determinar el Empleo Elegible Incremental trimestral y entre ciento sesenta y dos (162) para determinar el Empleo Elegible Incremental mensual.

11. Gobierno – Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

12. Ley – Ley Núm. 120 de 31 de julio de 2014, mejor conocida como "Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs".

13. PyMEs - Comprende los siguientes tipos de negocios: (i) microempresas- generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares ($500,000) cada año, y emplean siete (7) empleados o menos a tiempo completo o su equivalente según se define dicho término en la Ley; (ii) empresas pequeñas- generan un ingreso bruto menor de tres millones de dólares ($3,000,000) cada año, y emplean veinticinco (25) empleados o menos a tiempo completo o su equivalente según se define dicho término en la Ley; y (iii) empresas medianas- generan un ingreso bruto menor de diez millones de dólares ($10,000,000) cada año, y emplean cincuenta (50) empleados o menos a tiempo completo o su equivalente según se define dicho término en la Ley. En virtud de la Ley 62-2014, estas definiciones están sujetas a revisión.

14. PyME Elegible - Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las corporaciones, sociedades, compañías de responsabilidad limitada o cualquier otra entidad u organización que lleve a cabo, o contemple llevar a cabo, negocios en Puerto Rico, independientemente de su lugar de organización; que sea una PyME según dicho término es definido en la Ley; que no esté recibiendo pagos, subsidios, reembolsos, ni incentivos de cualquier índole de parte del Gobierno para la creación o retención de empleos; y que cumpla con todos los demás requisitos dispuestos en la Ley y en este reglamento para recibir los beneficios dispuestos en éstos en relación a los Empleos Elegibles Incrementales que sean creados por la PyME. Además, deberá tener inversión de capital local mínimo de quince por ciento (15%) o depositará y mantendrá por lo menos el veinte

por ciento (20%) de sus ventas brutas generadas en Puerto Rico todos los meses en la banca y/o cooperativas locales por un periodo no menor de tres (3) años. La información y documentación a ser requerida para evidenciar el cumplimiento con los requisitos contenidos en esta definición serán detallados en este Reglamento.

15. PyME Elegible Nueva - Una PyME Elegible que no haya comenzado su operación principal de negocio (aunque hubiera sido organizada) al momento de firmarse el Acuerdo para la Creación de Empleos. No se considerará como PyME Elegible Nueva ninguna empresa que haya estado operando a través de afiliadas o que sea el resultado de una reorganización, según definido en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011". La información y documentación a ser requerida para evidenciar el cumplimiento con los requisitos contenidos en esta definición aparece detallada más adelante en este Reglamento.

16. PyME Elegible en Expansión - Una PyME Elegible que a la fecha de presentar su solicitud para recibir incentivos bajo la Ley, haya retenido la totalidad de su plantilla de empleados durante los seis (6) meses anteriores a la radicación de dicha solicitud; y que (i) contemple aumentar el número de empleados a tiempo completo (cuarenta (40) horas semanales o su equivalente) en al menos veinte por ciento (20%) en o antes de seis (6) meses a partir de la firma del Acuerdo para la Creación de Empleos ; o (ii) haya realizado cambios en su operación (como añadir productos o una línea de negocios) que a discreción del Director Ejecutivo, constituyan una expansión de la PyME Elegible que producirá empleos nuevos y otros beneficios económicos para la comunidad en la que la PyME Elegible en Expansión opera, sin menoscabar la competitividad de otras PyMEs existentes. Para propósitos de esta definición, la renuncia voluntaria de un(a) empleado(a) no se considerará como una disminución en la plantilla de empleados(as) de una PyME Elegible en Expansión. Tampoco se considerará como una disminución en la plantilla de empleados de una PyME Elegible en Expansión, el despido de un empleado y que éste sea sustituido por otro empleado con salario y puesto similar dentro de los treinta (30) días calendario a partir de dicho despido. La información y documentación a ser requerida para evidenciar el cumplimiento con los requisitos contenidos en esta definición aparece detallada en la sección IV de este Reglamento.

17. PyME Elegible con Pérdidas Netas Operacionales - Una PyME Elegible que haya tenido pérdidas netas operacionales en cada uno de los últimos dos (2) años tributarios del negocio anteriores a la fecha de presentar su solicitud para recibir incentivos bajo la Ley y que haya retenido la totalidad de su plantilla de empleados durante los seis (6) meses anteriores a la radicación de la solicitud. Para propósitos de esta definición, la renuncia voluntaria de un(a) empleado(a) no se considerará como una disminución en la plantilla de empleados(as) de una PyME Elegible con Pérdidas Netas Operacionales. Tampoco se considerará como una disminución en la plantilla de empleados de una PyME Elegible con Pérdidas Netas Operacionales, el despido de un empleado y que éste sea sustituido por otro empleado con salario similar dentro de los treinta (30) días calendario de dicho despido. La información y documentación a ser requerida para evidenciar el cumplimiento con los requisitos contenidos en esta definición aparece detallada más adelante en este Reglamento.

18. Salario Básico – Salario base recibido por un empleado. No incluirá:

    i. salarios pagados por concepto de tiempo trabajado en exceso de la jornada regular (*overtime*);

    ii. salarios pagados en exceso del salario fijado al momento de suscribir el Acuerdo por concepto de haber recibido aumentos de salario/sueldo;

    iii. cantidades pagadas por concepto de bono de navidad, bonos de producción, o cualquier otro tipo de bono por desempeño;

    iv. cantidades pagadas a tenor con un Acuerdo de separación o transacción suscrito por el empleado y la PyME Elegible, o cualquier otra cantidad pagada al empleado como consecuencia de la terminación de la relación de empleo; o

    v. cualquier otro beneficio marginal provisto al empleado (i.e. plan médico, aportaciones a un plan de retiro).

19. Solicitud – Solicitud de Certificación como PyME Elegible bajo la Ley Núm. 120-2014.

En general, las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

Artículo 1.6– Responsabilidades de la CCE

La CCE será la entidad gubernamental responsable de poner en vigor los incentivos y beneficios contemplados por la Ley 120-2014 para la creación y retención de empleos en las PyMES. Para ello, tendrá las siguientes responsabilidades y facultades:

a) Promover la política pública promulgada para la participación de las PyMES en el programa de incentivos para la creación y retención de empleos.

b) Certificar a las PyMES Elegibles para recibir los incentivos.

c) Asesorar a las PyMES Elegibles sobre la disponibilidad y el funcionamiento de los incentivos a otorgarse.

d) Coordinar y administrar los incentivos creados bajo la Ley 120-2014.

e) Establecer los procedimientos que regirán el programa de incentivos.

f) Imponer sanciones en caso de incumplimiento por las PyMES Elegibles participantes.

g) Recopilar información, preparar y publicar estadísticas, estudios e informes.

CAPÍTULO 2 – PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LA PyME

Artículo 2.1 – Procedimiento para Solicitar

Las PyMEs interesadas en acogerse a los beneficios de la Ley deberán remitir su solicitud en línea a través de la página de internet de la CCE. Los Centros de Desarrollo de Negocios (CDN) le brindarán la orientación y ayuda sobre el programa de incentivos que las PyMEs interesadas necesiten para completar el proceso. Además, los CDN revisarán que toda solicitud que se presente esté completa, y que el participante haya entregado toda la documentación necesaria para ser certificado como PyME Elegible y poder firmar el Acuerdo.

En caso de que haya dificultades con el sistema en línea, se trabajará el proceso de forma física mientras sea necesario durante el tiempo en que el portal de Internet que cobije el proceso electrónico sea rehabilitado.

Artículo 2.2- Requisitos de la Solicitud

Toda solicitud de certificación deberá contener y estar acompañada de lo siguiente, según sea aplicable:

[Nota: todo aquello marcado con el símbolo "♦" solamente aplica a PyMEs con Pérdidas Netas Operacionales]

____ Identificación Legal con Foto de la Persona Autorizada a Firmar el Acuerdo (licencia y/o pasaporte)

_____ Si es Corporación: Resolución Corporativa Autorizando a la Persona a Firmar el Acuerdo.

_____ Permiso de Uso (si aplica, de ser una PyME Elegible Nueva, se referirá al proceso alterno de permisos bajo la Ley Núm. 62-2014)

_____ Cualquier Permiso Especial para Operar un Negocio (Ej. Cuido de Niños o Envejecientes, Farmacias, etc.)

_____ Patente Municipal Vigente (para PyMEs Elegibles en Expansión)

_____ Certificación de No Deuda del(los) Municipios(s) donde la PyME Elegible lleva a cabo negocios.

Evidencia de:

_____ Inversión de Capital Local Mínimo de quince por ciento (15%)

□ Estado Financiero o copia de la última planilla de contribución sobre ingresos individuales o corporativos, según aplique.

□ ♦ Copia de las dos (2) planillas de contribución sobre ingresos anteriores a la solicitud

_____ Depósitos del veinte por ciento (20%) de sus Ventas Brutas Generadas en Puerto Rico Todos los Meses en la Banca y/o Cooperativas Locales.

□ Estado de cuenta individual o corporativa anterior a la solicitud.
□ Declaración de volumen de negocio

_____ Nómina Interna de los últimos siete (7) meses anterior a la solicitud (para PyMEs Elegibles en Expansión y PyMEs con Pérdidas Netas Operacionales).

_____ Certificación Reciente del Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda (IVU)

_____ Certificación Reciente de No Deuda Contributiva del Departamento de Hacienda:

□ Si es corporación con menos de un (1) año de establecida debe proveer la certificación de la corporación más la del solicitante.

_____ Certificación de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años del Departamento de Hacienda:

□ Las entidades sin fines de lucro deben proveer la certificación correspondiente del Departamento de Hacienda.

□ Si es DBA con Seguro Social Patronal deberá presentar declaración jurada indicando que rinde en su planilla personal los ingresos de su negocio y que no tiene deuda con el gobierno.

□ Si es corporación con menos de un (1) año de establecida deberá proveer la certificación de la corporación más la del solicitante.

□ Si no ha rendido por alguno de los últimos cinco (5) años deberá presentar declaración jurada provista por el Departamento de Hacienda si solicita como individuo, o por un abogado si solicita como corporación.

_____ Certificación Reciente de Negativa de Deuda por Todos los Conceptos del CRIM

_____ Certificación Reciente Negativa Propiedad Inmueble del CRIM (con estado de cuenta):

□ Copia vigente del Contrato de Arrendamiento donde está ubicado el negocio, si aplica.

_____ Certificación Reciente de No Deuda del Seguro por Desempleo e Incapacidad del DTRH

_____ Certificación Reciente de No Deuda del Seguro Choferil del DTRH (si aplica)

_____ Certificación Reciente de No Deuda de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado

_____ Últimas tres (3) Planillas Trimestrales del DTRH con evidencia de pago. (Declaración de Contribución de Seguro por Desempleo e Incapacidad – PR sd-10). (Para PyMEs Elegibles en Expansión y PyMEs con Pérdidas Netas Operacionales.)

_____ Certificaciones de Cumplimiento de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) Bajo Seguro Social Patronal

_____ Si es Corporación: Certificado de Registro del Departamento de Estado

_____ Si es Corporación: Certificado de "Good Standing" del Departamento de Estado

_____ Certificación de no deuda de Puerto Rico OSHA

_____ ♦ Como condición para recibir el reembolso parcial de salarios para la retención de empleos la PyME con Pérdidas Netas Operacionales, deberá completar un Programa de Capacitación Empresarial a ser brindando por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

En la eventualidad de que algunas de las certificaciones arriba indicadas demostrasen que existen deudas pendientes con alguna de las agencias o municipios concernidos, la PyME solicitante deberá presentar una Certificación emitida por la agencia o municipio(s) correspondiente de que dichas deudas están en proceso de revisión o evidencia de la existencia y cumplimiento de un plan de pago.

Los CDN crearán un expediente de cada empresa participante y una vez esté la documentación completa, lo enviarán a la División de Programas y Alianzas Estratégicas, quién será el custodio del mismo.

Artículo 2.3- Evaluación de Solicitudes

El Director Ejecutivo designará un Comité para la evaluación de las solicitudes, el cual estará compuesto por la Gerente de la División de Programas y Alianzas, quien será la líder del mismo, un representante del Director Ejecutivo de la Compañía, y un representante del Secretario de Desarrollo Económico. Dicho Comité se reunirá bisemanalmente para evaluar las solicitudes y procederá a recomendarle al Director Ejecutivo que emita la Certificación de la PyME Elegible solicitada y la firma del Acuerdo, o denegación.

Cuando los fondos para otorgar el incentivo de reembolso parcial de salarios sean provistos por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos bajo Ley Núm. 52-1991, según enmendada, el Comité para la evaluación de las solicitudes estará compuesto por la Gerente de la División de Programas y Alianzas, quien será la líder del mismo, un representante del Director Ejecutivo de la

Compañía, y un representante del Secretario de Desarrollo Económico y dos representantes del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Al amparo de la facultad dispuesta bajo el inciso C del Artículo 3.5 de la Ley, el Director Ejecutivo podrá denegar cualquier solicitud cuando determine que la concesión no cumple con alguno de los requisitos dispuestos en la Ley, o cuando determinare que la concesión no resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, luego de considerar la naturaleza de las instalaciones físicas, el número de empleos a ser creados o retenidos; la inversión a ser realizada u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación, incluyendo pero sin limitarse a la saturación del mercado del tipo de negocio a ser establecido.

Artículo 2.4 – Procedimiento para la certificación de la PyME y la firma de Acuerdos

La Compañía tendrá treinta (30) días calendario a partir del recibo de una solicitud completa, incluyendo toda la información y documentación requerida, para evaluar la solicitud y emitir una Certificación de PyME Elegible o denegar la solicitud.

Una vez emitida la Certificación, la PyME Elegible tendrá un término de sesenta (60) días calendario para suscribir un Acuerdo de Creación o Retención de Empleos, el cual no requerirá endoso de otras agencias para proceder con la otorgación del mismo.

La PyME Elegible con Pérdidas Netas Operacionales deberá entregar copia de la certificación del Programa de Capacitación por Instituto de Comercio Exterior y Desarrollo Empresarial (en adelante "ICEDE") antes de firmar el Acuerdo, según lo dispuesto en la Sección VIII de este Reglamento.

Una vez el Acuerdo sea firmado por el Director Ejecutivo, el mismo será enviado de vuelta a la División Legal para ser registrado en el sistema de registro del Contralor de Puerto Rico. Luego de ser registrado, la División de Asesoría Legal remitirá el Acuerdo a la División de

Programas y Alianzas Estrategicas. Según sea necesario por virtud de los incentivos particulares bajo la Ley que una PyME Elegible opte por solicitar, la División de Programas y Alianzas Estratégicas enviará copia del Acuerdo a cualquiera otra agencia a la cual le corresponda otorgar los incentivos solicitados, tales como el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el municipio en el que opere la PyME Elegible, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, y/o el Negociado de Fomento de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

El Director Ejecutivo o su representante autorizado podrá denegar cualquier solicitud cuando considere que la PyME no cumple con alguno de los requisitos dispuestos en la Ley, o si el mismo causaría un efecto negativo en el nivel de competencia en el mercado como consecuencia de la concesión de los beneficios del Acuerdo; o cuando determinare que no resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico luego de considerar la naturaleza de las instalaciones físicas, el número de empleos a ser creados, la inversión a ser realizada u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación.

CAPITULO 3: TERMINOS PARA SUSCRIBIR ACUERDOS, CREAR O RETENER EMPLEOS

Artículo 3.1- Términos relacionados al Acuerdo con la PyME

Toda PyME Elegible deberá suscribir un Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos con la Compañía dentro de un término de sesenta (60) días calendario a partir de la Certificación de PyME Elegible, siempre y cuando cumpla con todos los procedimientos, términos y condiciones aplicables dispuestos en la Ley y este Reglamento, y sujeto a la disponibilidad de fondos para los incentivos provistos por la misma. Si al cabo de dicho término no se ha suscrito el Acuerdo, la solicitud y la Certificación de PyME Elegible quedarán sin efecto automáticamente con el mero transcurso del término de 60 días aquí dispuesto. La cantidad de incentivos a

concederse dependerá de los recursos y fondos disponibles de asignaciones de la Asamblea Legislativa y bajo la Ley 52-1991 para estos propósitos, y cuya determinación final recaerá exclusivamente en la CCE como entidad administradora del programa de incentivos dispuesto por la Ley.

Artículo 3.2- Término para la creación de Empleos

Las PyMEs Elegibles Nuevas y las PyMEs Elegibles en Expansión tendrán un máximo de seis (6) meses para crear los empleos objeto del Acuerdo a partir de la firma del mismo y en torno a los cuales podrá solicitar los incentivos aquí dispuestos.

Artículo 3.3- Requisito de retención de Empleos

Las PyMEs Elegibles Nuevas o en Expansión que suscriban un Acuerdo de Creación de Empleos y reciban incentivos bajo la Ley tendrán que mantener un promedio de Empleos Elegibles durante los primeros tres (3) años calendario a partir de la fecha de la firma del Acuerdo igual o mayor al número de Empleos Elegibles que tuviera a la fecha de la firma de dicho Acuerdo, más el número de Empleos Elegibles Incrementales por el cual haya reclamado incentivos bajo la Ley.

Toda PyME Elegible con Pérdidas Netas Operacionales que suscriba un Acuerdo de Retención de Empleos y reciba incentivos bajo la Ley tendrá que mantener la totalidad de la plantilla de empleados que tenga a la fecha de presentar su solicitud de incentivos bajo la Ley por un término no menor de dos (2) años a partir de la firma del Acuerdo.

No será elegible para recibir los beneficios de la Ley aquella empresa que solicite incentivos para crear empleos en sustitución de un empleo dentro de la PyME Elegible o empleos transferidos a otra PyME Elegible como resultado de una transferencia de activos o línea de negocios. Por otro lado, la renuncia voluntaria de un(a) empleado(a) no se considerará como una disminución en la plantilla de empleados(as) de una PyME Elegible para propósitos de esta

definición. Además, la renuncia voluntaria de un(a) empleado(a) no se considerará como una disminución en la plantilla de empleados(as) de una PyME Elegible en Expansión. Tampoco se considerará como una disminución en la plantilla de empleados de una PyME Elegible en Expansión, el despido de un empleado y que este sea sustituido por otro empleado con salario y puesto similar.

CAPITULO 4- INCENTIVOS DISPONIBLES

A. PyMES ELEGIBLES NUEVAS

Artículo 4.1- Incentivos disponibles para PyMES Elegibles Nuevas

Las PyMEs Elegibles Nuevas que hayan otorgado un Acuerdo para la Creación de Empleos podrán optar por disfrutar los siguientes incentivos, siempre y cuando cumplan con los requisitos de dicho Acuerdo y de la Ley. Tendrán un máximo de seis (6) meses para crear los empleos objeto del Acuerdo a partir de la firma del mismo y en torno a los cuales podrá solicitar los incentivos aquí dispuestos.

1- Reembolso parcial de salarios

La PyME Elegible Nueva podrá solicitar un reembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo federal de $7.25 la hora, hasta un máximo de $3.63 la hora, pagado por la ejecución de una jornada regular de trabajo (sin incluir tiempo en exceso "overtime") a las personas contratadas para ocupar empleos nuevos creados por la PyME Elegible Nueva en cumplimiento con el Acuerdo suscrito con la Compañía.

El reembolso aplicará para un máximo de quince (15) empleados a tiempo completo o su equivalente a los salarios pagados durante el periodo de doce (12) meses del reclutamiento del empleado elegible respecto a Empleados Elegibles que hayan sido reclutados a partir de la presentación por una PyME Elegible Nueva de una solicitud bajo el Artículo 3.5 de la Ley y no

más tarde de seis (6) meses luego de haberse firmado el Acuerdo; siempre y cuando se establezca, a satisfacción del Director Ejecutivo, que los empleos por los cuales se estará otorgando los beneficios constituyen Empleos Elegibles Incrementales para la PyME Elegible Nueva.

Cuando los fondos para otorgar el incentivo de reembolso parcial de salarios sean provistos bajo la Ley Núm. 52-1991, según enmendada, dicho incentivo se gestionará a través de la CCE y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos conjuntamente mediante mecanismos provistos al amparo de dicha Ley. La CCE y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerán oportunamente el proceso y los requisitos para solicitar este incentivo.

Por otro lado, cuando los fondos para otorgar el incentivo de reembolso parcial de salarios sean provistos bajo el Fondo de Empresarismo, la Asamblea Legislativa, o cualquier otra asignación de fondos que no sea bajo la Ley Núm. 52-1991, según enmendada, dicho incentivo se gestionará enteramente a través de la CCE en cumplimiento con los requisitos y mecanismos que se emitan para su administración.

2- Contribución sobre ingresos a tasas preferenciales

El ingreso neto sujeto a contribución regular de la PyME Elegible Nueva durante el primer año de operación al amparo de un Acuerdo estará sujeto a una contribución sobre ingresos fija de un cinco por ciento (5%) o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente. Esta contribución aplicará retroactivamente al primer día del año contributivo en el que se firme el Acuerdo.

Ejemplo 1: Una PyME Elegible Nueva comienza operaciones el 15 de agosto de 2014 y firma un Acuerdo bajo la Ley. Asumiendo que su año contributivo es un año calendario, podrá

gozar de una tasa fija de cinco por ciento (5%) o la tasa menor aplicable bajo el Código, a elección del contribuyente a ser reflejada en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año 2014.

La contribución aplicable al segundo año contributivo siguiente al año al que se firme el Acuerdo será de un diez por ciento (10%), y será de un quince por ciento (15%) para el tercer año contributivo, o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente.

Ejemplo 2: La misma PyME Elegible Nueva del ejemplo Núm. 1 podrá gozar de una tasa fija de diez por ciento (10%) o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente a ser reflejada en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año calendario 2015. Adicionalmente, podrá gozar de una tasa fija de quince por ciento (15%) o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente a ser reflejada en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año calendario 2016.

No le aplicará a la PyME Elegible Nueva la contribución mínima alterna ni ninguna otra tasa contributiva adicional bajo el Código durante el período de duración de este incentivo.

La CCE le referirá copia de cada Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos al Departamento de Hacienda no más tarde de quince (15) días a partir de la firma de dicho Acuerdo para que lo evalúen y apliquen la exención correspondiente. Por su parte, cada PyME Elegible Nueva que se acoja a las tasas preferenciales aquí dispuestas deberá presentar copia del Acuerdo junto con su planilla de contribución sobre ingresos para cada uno de los primeros tres años de operaciones.

3- Exención parcial temporera de patentes municipales

Las PyMEs Elegibles Nuevas que suscriban un Acuerdo bajo la Ley y opten por acogerse a este incentivo gozarán de un cincuenta por ciento (50%) de exención del pago de patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza municipal durante los dos (2) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo. El Acuerdo especificará los años económicos a los que aplicará la exención. La PyME Elegible Nueva incluirá copia del Acuerdo con la planilla de patentes para los años en que aplique la exención.

Toda PyME Elegible Nueva que se acoja al beneficio de exención de patentes municipales aquí dispuesto deberá presentar copia del Acuerdo junto con su Declaración Sobre Volumen de Negocios para los años fiscales pertinentes.

4- Exención parcial de contribuciones sobre la propiedad inmueble

Las PyMEs Elegibles Nuevas que suscriban un Acuerdo bajo la Ley y opten por acogerse a este incentivo gozarán de una exención parcial de la contribución sobre la propiedad inmueble, según los términos y condiciones dispuestos a continuación.

(a) La propiedad inmueble de una PyME Elegible Nueva que suscriba un Acuerdo bajo la Ley, utilizada en el desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación de la actividad de negocio de la PyME Elegible Nueva, gozará de un cincuenta por ciento (50%) de exención sobre las contribuciones municipales y estatales sobre la propiedad inmueble durante el período de exención dispuesto en la Ley. Las contribuciones sobre la propiedad inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán según dispone la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991".

(b) El incentivo aplicará a los dos (2) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo. Es decir, aquellas PyMEs Nuevas Elegibles que suscriban un Acuerdo durante el año calendario 2014 gozarán de la exención provista respecto a la propiedad sobre la cual se impondría dicha contribución el 1 de enero de 2015 y el 1 de enero de 2016. Dicha exención se reflejará en las Planillas de Contribución Sobre la Propiedad Inmueble a radicarse el 15 de mayo de 2015 y el 15 de mayo de 2016, respectivamente.

(c) Para acogerse a esta exención contributiva, la PyME Elegible deberá presentar al CRIM con la planilla de contribución sobre la propiedad inmueble copia del Acuerdo y la siguiente información y documentos:

(i) Evidencia del dominio de la propiedad inmueble (ej. escritura de compraventa);

(ii) Establecer los años para los cuales aplicará la exención contributiva; y

(iii) Proveer número de catastro de la propiedad

(d) La Compañía someterá copia del Acuerdo firmado al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) no más tarde de quince (15) días a partir de la firma del Acuerdo para que éstos lo evalúen y apliquen la exención correspondiente.

5- Exención parcial de contribuciones sobre la propiedad mueble

Las PyMEs Elegibles Nuevas que suscriban un Acuerdo bajo la Ley y opten por acogerse a este incentivo gozarán una exención parcial del cincuenta por ciento (50%) de la contribución sobre la propiedad mueble utilizada por la PyME Elegible en el curso regular de las operaciones de su negocio o industria.

Las contribuciones sobre la propiedad mueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán según dispone la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991".

La PyME Elegible Nueva gozará de la exención provista en este inciso durante los dos (2) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo. Es decir, aquellas PyMEs Nuevas Elegibles que suscriban un Acuerdo durante el año calendario 2014 gozarán de la exención provista respecto a la propiedad sobre la cual se impondría dicha contribución el 1 de enero de 2015 y el 1 de enero de 2016. Dicha exención se reflejará en las Planillas de Contribución Sobre la Propiedad Mueble a radicarse el 15 de mayo de 2015 y el 15 de mayo de 2016, respectivamente.

La PyME Elegible Nueva incluirá copia del Acuerdo con la Planilla de Contribución Sobre la Propiedad Mueble para los años correspondientes para poder acogerse a dicha exención. La Compañía someterá copia del Acuerdo firmado al Centro de Recaudación Sobre Ingresos

Municipales no más tarde de quince (15) días a partir de la firma para que éstos lo evalúen y apliquen la exención correspondiente.

6- Descuento de primas de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado

Las PyMEs Elegibles Nuevas que hayan otorgado un Acuerdo para la Creación de Empleos que opten por acogerse a este incentivo podrán disfrutar de un descuento de cincuenta por ciento (50%) en las primas pagaderas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado durante dos (2) años a partir de la firma del Acuerdo en relación a los Empleos Elegibles Incrementales comprometidos en el Acuerdo.

Una PyME Elegible Nueva deberá presentar, junto a la Certificación de PyME Elegible, una Certificación de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que evidencie que dicha PyME Elegible Nueva no tiene deudas con dicha Corporación, o que se encuentran sujetas a un plan de pago o a algún proceso de revisión.

7- Pago del Bono de Navidad escalonado

Las PyMEs Elegibles Nuevas que suscriban un Acuerdo de Creación de Empleos no estarán sujetas al pago mínimo de Bono de Navidad establecido en la Ley Núm. 148 del 30 de junio de 1969, según enmendada. En su lugar, toda PyME Elegible Nueva que emplee entre veintiséis (26) y cincuenta (50) empleados a tiempo completo o su equivalente según dicho término se define en la Ley concederá un Bono de Navidad mínimo para el primer año a partir de la firma del Acuerdo de doscientos dólares ($200), cuatrocientos dólares ($400) para el segundo año, y seiscientos dólares ($600) para el tercer año.

Toda PyME Elegible Nueva que sea una "microempresa" o "empresa pequeña" según definido en el inciso (d) de Artículo 1.3 de la Ley y que emplee veinticinco (25) empleados o

menos a tiempo completo o su equivalente según se define dicho término en la Ley concederá un Bono de Navidad mínimo para el primer año a partir de la firma del Acuerdo de ciento setenta y cinco dólares ($175), doscientos veinticinco dólares ($225) para el segundo año, y doscientos setenta y cinco dólares ($275) para el tercer año.

Las demás exenciones y términos bajo la Ley Núm. 148, supra, aplicarán a las PyMEs Elegibles que se acojan a este incentivo siempre y cuando no contravengan los mínimos aquí fijados. Dichas PyMEs Elegibles no podrán solicitar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos la exención del pago de Bono de Navidad establecida bajo la Ley Núm. 148, supra, mientras se acojan a los beneficios de la Ley.

Una vez expire este incentivo en relación a una PyME Elegible que se acoja al mismo, le aplicará la Ley Núm. 148, *supra*, a dicho negocio.

Artículo 4.2- Criterios adicionales para la PyMe Elegible Nueva

En cumplimiento con los objetivos de la Ley, sus disposiciones en torno a elegibilidad, y en el ejercicio de las facultades antes mencionadas provistas bajo ésta a la Compañía y a su Director Ejecutivo, las personas naturales o jurídicas que soliciten ser certificados como PyMEs Elegibles Nuevas habrán de cumplir cabalmente con el siguiente criterio:

(i) La inversión a ser realizada: las microempresas deberán contar con al menos $2,000 de capital de inversión inicial; las pequeñas empresas deberán contar con al menos $7,000 de capital de inversión inicial; y las empresas medianas deberán contar con al menos $10,000 de capital de inversión inicial para lanzar sus negocios nuevos. Dichas cantidades excluyen cualquier monto de financiamiento que soliciten y obtengan del Banco de Desarrollo Económico, si alguno.

El (la) solicitante deberá brindar la siguiente información y documentación que evidencie el cumplimiento del criterio antes mencionado:

a) La inversión a ser realizada: evidencia de bienes **líquidos** a ser invertidos para lanzar el negocio nuevo, lo cual puede consistir en dinero en efectivo en cuentas bancarias y/o bienes liquidables tales como acciones, certificados de depósito,

u otros instrumentos de inversión que hayan sido o vayan a ser convertidos en **capital líquido** a ser utilizado para iniciar el negocio nuevo, excluyendo cualquier monto de financiamiento, si alguno, que obtengan del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o de cualquier otra persona natural o jurídica. Dicha evidencia puede consistir en estados de cuentas de las instituciones que alberguen los fondos y/u otra documentación oficial que establezca la existencia de los bienes líquidos o liquidables antes mencionados y la titularidad de dichos bienes por el (la) solicitante. La evidencia de bienes líquidos descrita en este inciso, no necesariamente representará la cantidad en Aportación al Negocio que requiere el BDE para otorgar un financiamiento.

La Compañía determinará de caso a caso cualquier otra información y/o documentación que haya de requerir para poder evaluar adecuadamente la viabilidad del negocio nuevo propuesto y/o si el mismo es cónsono con los objetivos de la Ley y los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico.

B. PyMES ELEGIBLES EN EXPANSION

Artículo 4.3- Incentivos disponibles par alas PyMES Elegibles en Expansión

Las PyMEs Elegibles en Expansión que hayan otorgado un Acuerdo para la Creación de Empleos podrán optar por disfrutar los siguientes incentivos, siempre y cuando cumplan con los requisitos de dicho Acuerdo y de la Ley. Tendrán un máximo de seis (6) meses para crear los empleos objeto del Acuerdo a partir de la firma del mismo y en torno a los cuales podrá solicitar los incentivos aquí dispuestos.

1- Reembolso parcial de salarios

La PyME Elegible en Expansión podrá solicitar un reembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo federal de $7.25 la hora, hasta un máximo de $3.63 la hora, pagado por la ejecución de una jornada regular de trabajo (sin incluir tiempo en exceso "overtime") a las personas contratadas para ocupar empleos nuevos creados por la PyME Elegible en Expansión en cumplimiento con el Acuerdo suscrito con la Compañía.

El reembolso aplicará para un máximo de diez (10) empleados a tiempo completo o su

equivalente a los salarios pagados durante el periodo de doce (12) meses del reclutamiento del empleado elegible respecto a Empleados Elegibles que hayan sido reclutados a partir de la presentación por una PyME Elegible en Expansión de una solicitud bajo el Artículo 3.5 de la Ley y no más tarde de seis (6) meses luego de haberse firmado el Acuerdo; siempre y cuando se establezca, a satisfacción del Director Ejecutivo, que los empleos por los cuales se estará otorgando los beneficios constituyen Empleos Elegibles Incrementales para la PyME Elegible en Expansión.

Cuando los fondos para otorgar el incentivo de reembolso parcial de salarios sean provistos bajo la Ley Núm. 52-1991, según enmendada, dicho incentivo se gestionará a través de la CCE y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos conjuntamente mediante mecanismos provistos al amparo de la Ley 52-1991, según enmendada. La CCE y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerán oportunamente el proceso y los requisitos para solicitar este incentivo.

Por otro lado, cuando los fondos para otorgar el incentivo de reembolso parcial de salarios sean provistos bajo el Fondo de Empresarismo, la Asamblea Legislativa, o cualquier otra asignación de fondos que no sea bajo la Ley Núm. 52-1991, según enmendada, dicho incentivo se gestionará enteramente a través de la CCE en cumplimiento con los requisitos y mecanismos que se emitan para su administración.

2- Descuento de primas de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado

Las PyMEs Elegibles en Expansión que hayan otorgado un Acuerdo para la Creación de Empleos que opten por acogerse a este incentivo podrán disfrutar de un descuento de cincuenta por ciento (50%) en las primas pagaderas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado durante dos (2) años a partir de la firma del Acuerdo en relación a los Empleos Elegibles Incrementales comprometidos en el Acuerdo.

Una PyME Elegible Nueva deberá presentar, junto con su Solicitud de Acuerdo, una Certificación de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que evidencie que dicha PyME Elegible en Expansión no tiene deudas con dicha Corporación, o que se encuentran sujetas a un plan de pago o a algún proceso de revisión.

C. PyMES ELEGIBLES CON PERDIDAS NETAS OPERACIONALES

Artículo 4.4- Incentivos disponibles para PyMES Elegibles con Pérdidas Netas Operacionales

Los incentivos disponible par alas PyMES Elegibles con Pérdidas Netas Operacionales son los siguientes:

1- Reembolso parcial de salarios

Las PyMEs Elegibles con Pérdidas Netas Operacionales que demuestren haber tenido dichas pérdidas durante cada uno de los dos (2) años tributarios más recientes a la fecha de presentación de su solicitud de beneficios e incentivos bajo la Ley y que a la fecha de presentar dicha solicitud, haya retenido la totalidad de su plantilla de empleados durante los seis (6) meses anteriores a la radicación de la solicitud, podrá solicitar un reembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo federal de $7.25 la hora, hasta un máximo de $3.63 la hora, pagado por la ejecución de una jornada regular de trabajo (sin incluir tiempo en exceso "overtime") para un máximo de diez (10) empleados a tiempo completo o su equivalente. El reembolso aplicará a los salarios pagados durante los primeros doce (12) meses de vigencia del Acuerdo respecto a Empleados Elegibles que estén en nómina a la fecha de la firma del Acuerdo y que sean retenidos en su empleo.

Cuando los fondos para otorgar el incentivo de reembolso parcial de salarios sean provistos bajo la Ley Núm. 52-1991, según enmendada, dicho incentivo se gestionará a través de la CCE y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos conjuntamente mediante mecanismos provistos al amparo de la Ley 52-1991, según enmendada. La CCE y el

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerán oportunamente el proceso y los requisitos para solicitar este incentivo.

Por otro lado, cuando los fondos para otorgar el incentivo de reembolso parcial de salarios sean provistos bajo el Fondo de Empresarismo, la Asamblea Legislativa, o cualquier otra asignación de fondos que no sea bajo la Ley Núm. 52-1991, según enmendada, dicho incentivo se gestionará enteramente a través de la CCE en cumplimiento con los requisitos y mecanismos que se emitan para su administración.

Además, como condición para recibir un reembolso parcial de salarios para la retención de empleos, la PyME Elegible deberá completar un programa de capacitación empresarial a ser brindado por el Instituto de Comercio Exterior y Desarrollo Empresarial de la Compañía de Comercio y Exportación ("ICEDE") sobre los siguientes temas, entre otros, y cuyo costo nominal de $150.00 ha de ser sufragado por la PyME Elegible.

Temas a discutirse en la capacitación empresarial:

- Autoevaluación (recursos humanos, costo de producto o servicio, competitividad y diferenciación del producto; finanzas, ingresos y gastos; inventario; y tecnología)
- Responsabilidad corporativa – responsabilidad ante entidades regulatorias
- Tipos de riesgos
    - Negocios
        - Pérdida de clientes
        - Aumento de los costos operacionales
        - Problema de flujo de efectivo
        - Baja en la demanda del producto
        - Obligaciones contractuales
        - Falta de tecnología
        - Incremento de competidores
        - Baja en las ganancias
        - Inestabilidad económica
        - Financiamiento inadecuado

        - Fraude o robo
    - Sistemáticos – causados por una falla en el mercado o la economía
    - No-sistemáticos – causados por decisiones administrativas

- Cómo manejar los diferentes tipos de riesgos
    - Negocios (*business risk*)
    - Sistemáticos
    - No-sistemáticos

- Efectos del riesgo

- Flujo de efectivo
    - Ingresos y Gastos
    - Cómo realizar un presupuesto balanceado
    - Cómo ajustarse al presupuesto deseado

- Cómo calcular el precio de un producto o servicio
    - Principios de contabilidad de costos
    - Retorno de inversión (ROI)
    - Cómo determinar la viabilidad de un producto o servicio

- Alternativas para aumentar ventas
    - Cómo buscar clientes en tiempos de crisis
    - Mercadeo estratégico
    - Mercadeo no tradicional
    - Uso de redes sociales

2- Descuento de primas de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado

Las PyMEs Elegibles con Pérdidas Netas Operacionales que hayan otorgado un Acuerdo para la Retención de Empleos que opten por acogerse a este incentivo podrán disfrutar de un descuento de cincuenta por ciento (50%) en las primas pagaderas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado durante dos (2) años a partir de la firma del Acuerdo en relación a los Empleos Elegibles retenidos, según lo dispuesto en el Acuerdo.

Una PyME Elegible con Pérdidas Netas Operacionales deberá presentar, junto a la Certificación de PyME Elegible, una Certificación de la Corporación del Fondo del Seguro del

Estado que evidencie que dicha PyME Elegible con Pérdidas Netas Operacionales no tiene deudas con dicha Corporación, o que se encuentran sujetas a un plan de pago o a algún proceso de revisión.

CAPITULO 5. INTERRACCION DE LA CCE CON OTRAS AGENCIAS Y MUNICIPIOS

Artículo 5.1- Intercambio de información entre la CCE con Agencias y Municipios

Según sea necesario por virtud de los incentivos particulares bajo la Ley que una PyME Elegible opte por solicitar, la División de Programas y Alianzas enviará copia del Acuerdo a cualquiera otra agencia a la cual le corresponda otorgar los incentivos solicitados, tales como el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el municipio en el que opere la PyME Elegible, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, y/o el Negociado de Fomento de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

Asimismo, la Compañía requerirá informes a dichas entidades gubernamentales cada noventa (90) días sobre los incentivos otorgados y los empleos creados, cuando aplique, incluyendo todo lo necesario al respecto en cumplimiento con la Ley Núm. 62-2014, conocida como la Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante. Cada entidad gubernamental deberá designar un Coordinador que esté a cargo de la implantación de los beneficios de la Ley, quien a su vez servirá de enlace entre la entidad y la Compañía para el intercambio de información.

El personal autorizado de la Compañía podrá hacer inspecciones periódicas a la PyME Elegible para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de este Reglamento en virtud de esta Ley y de la Ley Núm. 62-2014. Además, la CCE le requerirá a las PyMEs Elegibles que suscriban Acuerdos bajo la Ley que sometan informes y documentos que estime necesarios para velar por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en dichos Acuerdos. Entre dichos informes, toda PyME Elegible vendrá obligada a someter a la Compañía

copia de las nóminas generadas a fin de mes o al finalizar la segunda quincena del mes durante la vigencia del (de los) incentivos(s) que sean otorgados a la PyME Elegible en consideración de los empleos creados, y durante todo el período en que dichos empleos han de ser retenidos al amparo con la Ley y el Acuerdo. Dichas nóminas serán remitidas a la Compañía dentro de los próximos cinco (5) días laborables al cierre del mes. El Director Ejecutivo podrá revocar el Acuerdo si la PyME Elegible incumple con su obligación de rendir los informes requeridos.

CAPITULO 6. REVOCACION DEL ACUERDO

Artículo 6.1- Revocación del Acuerdo

El Director Ejecutivo podrá revocar cualquier Acuerdo por cualquiera de las siguientes razones:

1) Cuando el mismo haya sido obtenido por representaciones falsas o fraudulentas sobre la naturaleza de la PyME Elegible, la naturaleza de los Empleos Elegibles Incrementales generados, la retención de la plantilla de empleados o cualesquiera otros hechos o circunstancias que, en todo o en parte, motivaron la otorgación del Acuerdo. En caso de revocación por el antedicho fundamento, la PyME elegible será considerada como que ha radicado una planilla falsa o fraudulenta con intención de evitar el pago de contribuciones y por consiguiente, quedará sujeto a las disposiciones penales del Código. Las contribuciones adeudadas, hasta entonces exentas y no pagadas, quedarán vencidas y pagaderas desde la fecha en que tales contribuciones hubieren vencido y hubieren sido pagaderas a no ser por el Acuerdo de Creación y/o Retención de Empleos, y serán imputadas y cobradas por el funcionario del Gobierno con autoridad para ello.

2) Cuando la PyME Elegible no cumpla con cualesquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas por este Capítulo o por los términos del Acuerdo de Creación de Empleos.

3) Cuando la PyME Elegible no cumpla con la creación de los Empleos Elegibles Incrementales o la retención de la totalidad de la plantilla de empleados, según lo fijado para esos propósitos en el Acuerdo.

4) Cuando la PyME Elegible deje de cumplir con su responsabilidad contributiva bajo el Código o incumpla con algún plan de pago establecido, y otras leyes impositivas de Puerto Rico.

En los casos de revocación de un Acuerdo, la PyME Elegible tendrá la oportunidad de comparecer y ser oído ante el Director Ejecutivo o cualquier persona a quien éste designe para este fin, quien informará sus conclusiones y recomendaciones al Director Ejecutivo.

De revocarse el Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos conforme al Artículo 3.6 de la Ley, las cantidades equivalentes a los beneficios otorgados bajo el mismo se considerarán cantidades adeudadas para el año contributivo en el que ocurra dicha revocación, a ser pagadas por la PyME Elegible afectado por la revocación. Dentro de los diez (10) días a partir de la revocación del Acuerdo, el Director Ejecutivo deberá entregar el expediente de la PyME Elegible, según consta en los archivos de la Compañía, al(a la) Secretario(a) de Hacienda. Dentro de los noventa (90) días a partir de dicha revocación, deberá presentar al Secretario de Hacienda un informe desglosando los beneficios obtenidos bajo la Ley junto con el pago de dichos beneficios. El Secretario de Hacienda, dentro de un (1) año a partir de la entrega del informe de beneficios, deberá notificarle al PyME Elegible cualquier deficiencia con relación a dicho informe.

CAPITULO 7. RECONSIDERACION DE DENEGATORIA DE ACUERDO Y TÉRMINO APELATIVO

Artículo 7.1- Reconsideración

Luego de que la PyME Elegible sea notificada de la denegación de su solicitud de Acuerdo, ésta podrá solicitar al Director Ejecutivo una reconsideración dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha del recibo de la notificación, aduciendo los hechos y argumentos respecto a su solicitud que entienda bien a hacer, incluyendo la oferta de cualquier consideración en beneficio de Puerto Rico que estime haga meritoria su solicitud de reconsideración.

CAPITULO 8. SANCIONES

Artículo 8.1- Sanciones y Revocaciones

Cuando la PyMe Elegible no cumpla con cualesquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas por este Capítulo o sus Reglamentos, o por los términos del Acuerdo de Creación de Empleos la CCE podrá revocar el Acuerdo con la PyME Elegible. Lo mismo podrá ocurrir cuando la PyME Elegible no cumpla con la creación de los empleos elegibles incrementales o la retención de la totalidad de la plantilla de empleados, según lo fijado para esos propósitos en el Acuerdo. La CCE también podrá revocar el Acuerdo cuando la PyME Elegibles deje de cumplir con su responsabilidad contributive bajo el Código o incumpla con algún plan de pago establecido, y con cualquier otra ley impositiva de Puerto Rico.

Por otro lado, el Director Ejecutivo vendrá obligado a revocar cualquier Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos concedido cuando el mismo haya sido obtenido por representaciones falsas o fraudulentas sobrela naturaleza de la PyME Elegible, la Naturaleza de los Empleos Elegibles Incrementales generados, la retención de la plantilla de empleados o cualesquiera otros hechos o circunstancias que en todo o en parte, motivaron la otorgación del Acuerdo.

En el caso de esta revocación, la PyME elegible será considerada como que ha radicado una planilla falsa o fraudulenta con la intención de evitar el pago de contribuciones y por consiguiente, quedará sujeto a las disposiciones penales del Código. Las contribuciones adeudadas, hasta entonces exentas y no pagadas, quedarán vencidas y pagaderas desde la feha en que tales contribuciones hubieren vencido y hubieren sido pagaderas a no ser por el Acuerdo de Creación y/o Retención de Empleos, y serán imputadas y cobradas por el funcionario del Gobierno con autoridad para ello.

En los casos de revocación de un Acuerdo concedido bajo este programa, la PyME Elegible tundra la oportunidad de comparecer y ser oído ante el Director Ejecutivo o cualquier persona a

quién este designe para este fin, quién informará sus conclusiones y recomendaciones al Director Ejecutivo.

Artículo 8.2 – Procedimiento de Recobro de Incentivos

De revocarse el Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos conforme al Artículo 3.6 de esta Ley, las cantidades equivalente a los beneficios otorgados bajo el mismo se considerarán cantidades adeudadas para el año contributivo en el que ocurra dicha revocación, a ser pagadas por la PyME Elegible afecttada por la revocación. Dentro de los diez (10) días a partir de la revocación del Acuerdo, el Director Ejecutivo deberá entregar el expediente del a PyME Elegible, según consta de los archivos de la Compañía, al Secretario de Hacienda. Dentro de los noventa (90) días a partir de dicha revocación, deberá presentar al Secretario de Hacienda un informe desglosando los beneficios obtenidos de este programa junto con el pago de dichos beneficios. El Secretario de Hacienda, dentro de un (1) año a partir de la entrega del informe de beneficios, deberá notificarle a la PyME Elegible cualquier deficiencia con relación a dicho informe.

CAPITULO 9 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.1- Cláusula de Salvedad

Cualquier parte o disposición de este Reglamento que fuera declarada nula por un Tribunal con jurisdicción no invalidará las restantes disposiciones las cuales permanecerán en vigor.

Artículo 9.2- Relevo de Responsabilidad

Ni la Compañía ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico será responsable por cualquier violación a las leyes estatales o federales en que puedan incurrir las PyMEs Elegibles durante su participación como beneficiarios de estos incentivos, ni de violaciones a la Ley 120-2014 o este Reglamento

Artículo 9.3- Separabilidad

Si cualquier capítulo, parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia final y firme a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado al Artículo, Parte, Sección, Párrafo ó Cláusula del mismo que hubiese sido así declarado.

Artículo 9.4- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de haber sido aprobado por el Departamento de Estado.

Artículo 9.5- Recomendación y Aprobación

El presente reglamento ha sido aprobado la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, el____de _____de _____.



Lcdo. Francisco Chévere	**Hon. Alberto Bacó Bagué**
Director Ejecutivo	**Presidente de la Junta de Directores**
Compañía de Comercio y Exportación de PR	**Compañía de Comercio y Exportación de PR**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Compañía de Comercio y Exportación
de Puerto Rico

28 de julio de 2015

Sr. Edison Negrón
Procurador de Pequeños Negocios
Oficina del Procurador del Ciudadano
PO Box 41088
Minillas Station
San Juan, Puerto Rico 00940-1088

ASUNTO: ANÁLISIS DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA

ADOPCION DE UN REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION PARA LA CERTIFICACION DE PYMES ELEGIBLES Y LA OTROGACION DE LOS ACUERDOS PARA LA CREACION O RETENCION DE EMPLEOS BAJO LA LEY 120-2014, MEJOR CONOCIDA COMO "LEY DE INCENTIVOS PARA LA GENERACION Y RETENCION DE EMPLEOS EN PYMES"

Estimado señor Procurador:

La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (en adelante "CCE") es una corporación pública creada por virtud de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada y adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La CCE tiene como propósito principal asistir a los pequeños y medianos empresarios de Puerto Rico en el desarrollo de sus negocios. Asimismo, y con igual importancia, esta corporación pública está encargada de auxiliar y promover las exportaciones de bienes y servicios de este sector económico, que representa uno de los pilares fundamentales de nuestra economía.

La autoridad de la CCE para adoptar un "*Reglamento para la Certificación de PyMES Elegibles y la otorgación de los Acuerdos para la creación o retención de empleos bajo la Ley 120-2014*" emana de la Ley Núm. 120 de 31 de julio de 2014, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMES" y a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

A tenor con lo anterior, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000 conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio" procedemos a emitir el correspondiente:

ANÁLISIS DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA

a. Declaración Breve de la Necesidad y Objetivos de la Reglamentación

La Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico consideró y aprobó el nuevo Reglamento para la Certificación de PyMES Elegibles y la Otorgación de los Acuerdos para la Creación o Retención de Empleos bajo la Ley 120-2014, mejor conocida como Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMES de conformidad a su ley habilitadora, Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003 según enmendada.

Este reglamento se adopta para establecer los requisitos y procedimientos que regirán la elegibilidad de las PyMES que podrán beneficiarse del Programa de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos. El Reglamento será aplicable a toda PyME que interese participar en los incentivos disponibles y que sea así certificada por la CCE.

b. Resumen de Asuntos Significativos por la Opinión Pública

El Reglamento para la Certificación de PyMES elegibles, en esencia versa sobre los criterios y/o requisitos con los cuales tendrá que cumplir cualquier PyME que interese participar en el Programa de Incentivos para la Creación o Retención de Empleos bajo la Ley 120-2014, y que interese ser certificada por la CCE para ello.

c. Entidades a las que el Reglamento Aplicará

El Reglamento propuesto será aplicable a toda micro, pequeña y mediana empresa (PyME) elegible que interese certificarse con la CCE para participar del Programa de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos.

d. Descripción de Pasos Tomados Para Minimizar Impacto Económico en los Pequeños y Medianos Negocios

El Reglamento para la Certificación de PyMES Elegibles y la Otorgación de los Acuerdos para la Creación o Retención de Empleos bajo la Ley 120-2014 que se persigue adoptar, no tendrá efecto económico adverso alguno sobre los pequeños y medianos negocios, ni tampoco impondrá a éstos gravámenes de ninguna naturaleza.

Por el contrario, este Reglamento provee herramientas de ayuda a las PyMES Elegibles, las cuales representan una ayuda con el costo de sus gastos

operacionales, particularmente en el renglón de nómina y el pago de contribuciones.

Entre las herramientas que contempla este Reglamento está el reembolso parcial de salarios, el pago de contribuciones sobre ingresos a unas tasas preferenciales, la exención temporera de patentes municipales, exención parcial de contribuciones sobre la propiedad inmueble, la exención parcial en el pago de contribuciones sobre la propiedad mueble, el descuento en las primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la exención del pago del Bono de Navidad mínimo y la oportunidad de pagar el Bono de Navidad a sus empleados de forma escalonada.

Una copia de la presente comunicación será unida al original del Reglamento cuando el mismo sea remitido al Honorable Secretario de Estado. Igualmente se haría cuando se hagan llegar copia del Reglamento a la Biblioteca Legislativa.

Cordialmente,

Lcdo. Francisco Chévere
Director Ejecutivo